

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00410 00

SE INADMITE la anterior demanda de reconvención para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble reclamado en prescripción, con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes.
2. En virtud de lo anterior y de existir nuevos titulares de derechos reales, diríjase la demanda en contra de estos para los cual deberá dar aplicación a lo reglado en el artículo 82 num. 2 y 10 del C. G. P.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la copropiedad.
4. En el evento que se confirmen otros titulares de derechos reales, deberá aportarse poder en los términos del artículo 74 del C. G. P o art. 5° de la Ley 2213 de 2022 que lo faculte para incoar la acción en contra de estos titulares.

Preséntese en un nuevo escrito de demanda el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa4f2999cdd28cb677ca76128be3cc762a4dbe366bd5f535dc3c199121ef237**

Documento generado en 16/11/2022 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>